

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 045

Fecha: 03/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2021 00199	Procesos Especiales	SANDRA PAOLA - LOZANO CALDERÓN	CARLOS ANDRÉS - MEDINA CAMACHO	Auto requiere TESORERO PAGADOR	01/04/2024	1
1800131 10002 2022 00170	Verbal	EDUIN OSVALDO - LINARES JARAMILLO	AUDRY LLINERY - LLANOS OCHOA	Auto reconoce personería	01/04/2024	1
1800131 10002 2023 00413	Ejecutivo	MIRIAM - MUÑOZ ROJAS	JOSÉ MIGUEL - VEGA TORRES	Traslado liquidación crédito	01/04/2024	1
1800131 10002 2023 00426	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	GLADYS MILENA - VELA LOZADA	HUBERTH FERNANDO - VELA LOZADA	Auto decreta pruebas	01/04/2024	1
1800131 10002 2024 00037	Procesos Especiales	MARTHA CECILIA - RIVERA ÁLVAREZ	NUEVA EPS	Auto admite incidente desacato de tutela	01/04/2024	1
1800131 10002 2024 00067	Procesos Especiales	BELISARIO - PERDOMO RENZA	YAMILE LIZETH - PERDOMO PARRA	Auto de Tramite ORDENO CORREGIR SENTENCIA DEL 13/03/2024	01/04/2024	1
1800131 10002 2024 00084	Ordinario	YASMÍN ELIANA - VALENCIA MUÑOZ	YESSICA PAOLA - RODRÍGUEZ VALENCIA	Auto rechaza demanda	01/04/2024	1
1800131 10002 2024 00089	Jurisdicción Voluntaria	JHON JAIRO - SÁNCHEZ ORTEGA	JOANA - DÍAZ ZULETA	Sentencia única instancia	01/04/2024	1
1800131 10002 2024 00100	Procesos Especiales	SHAKI THALIA - TRIBIÑO CALDERÓN	LUÍS ENRIQUE - CLAROS ORTÍZ	Auto admite demanda	01/04/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2024 00103	Procesos Especiales	YINA MARCELA - ORTÍZ POLANIA	YAIR - CARDONA CUÉLLAR	Auto admite demanda	01/04/2024	1
1800131 84002 2010 00371	Procesos Especiales	CAROLINA MURCIA RODRIGUEZ	IVAN MAURICIO GONZALEZ ZAPATA	Auto pone en conocimiento	01/04/2024	1
1800131 84003 2006 00309	Procesos Especiales	ALICIA - HERRERA GAITAN	CARLOS ALBERTO - PEREZ	Auto pone en conocimiento	01/04/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 03/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FLJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : SANDRA PAOLA LOZANO CALDERON
DEMANDADO : CARLOS ANDRES MEDINA CAMACHO
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2021-00199-00

EN ATENCION a la solicitud de la demandante en el proceso de la referencia, con la cual peticiona se requiera al Tesorero pagador del Municipio de San José del Fragua, Caquetá, para que coloque a disposición del juzgado los dineros devueltos por el demandado a esa entidad correspondientes al presente proceso, y siendo procedente conforme lo previsto en el Art. 42 del C.G.P., el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1° **REQUIERASE** al **TESORERO PAGADOR** del Municipio de San José del Fragua, Caquetá, para que deje a disposición del Juzgado y para el presente proceso, los dineros que fueron devueltos a esa entidad por el demandado, conforme lo antes expuesto.

2°. **OFICIESE** para tal fin, adjuntando el audio al respecto allegado por el demandado con el respectivo recibo de pago.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbce0630bfd1839f4b00a65fada9d66617623732859280a78543f2f75306c99**

Documento generado en 01/04/2024 11:48:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **DIVORCIO RELIGIOSO**
DEMANDANTE : **EDUIN OSWALDO LINARES JARAMILLO**
DEMANDADO : **AUDRY YINERY LLANOS OCHOA**
RADICACION : **2022 00170-00**

A TRAVES de escrito el abogado JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS, allega poder otorgado por la demandada en el asunto de la referencia y solicita el reconocimiento de personería para actuar y el LINK del proceso

CONSIDERA EL DESPACHO:

Que teniendo en cuenta que el memorial poder allegado se ajusta a derecho de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, el JUZGDO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1º. **RECONOCER** personería jurídica al abogado JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por la demandada AUDRY YINERY LLANOS OCHOA y quien estaba representada por curador ad litem, por lo cual se da por terminado su función.

2º. Envíese el link del proceso al profesional del derecho antes mencionado, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a13196d590d5d686d8b03f3b275ec761d67e3d0e823352c78b193e239939fd**

Documento generado en 01/04/2024 11:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MIRIAM MUÑOZ ROJAS
DEMANDADO : JOSE MIGUEL VEGA TORRES
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2023-00413-00

DE CONFORMIDAD con el artículo 446-4 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

ORDENASE dar traslado a las partes por tres (3) días de la liquidación de crédito presentada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c6c6ee162e4e0f538082314522570455ea4dc9ecaacf1d0baece999880a989**

Documento generado en 01/04/2024 06:46:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **SUCESION**
INCIDENTE : **INCIDENTE HEREDERO DE MEJOR DERECHO**
INCIDENTANTE : **MARIA GLADYS LOZADA SANABRIA**
INCIDENTADO : **GLADYS MILENA VELA LOZADA**
AUTO : **DECRETA PRUEBAS**
RADICACION : **2023-00426-00**

VENCIDO el termino de traslado del escrito del incidente de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º. ABRIR A PRUEBA el presente incidente y, en consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PRESENTADAS PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTALES:

Se decretan como pruebas los documentos aportados con el escrito del incidente.

PARTE INCIDENTADA:

Guardo silencio.

2º. DE MANERA oficiosa Conforme el Art. 170 del C.G.P., el Despacho decreta interrogatorio para las partes incidentante e incidentada, para lo cual se fija audiencia el día 18 DE ABRIL del presente año a las 3:00 P.M.

3º. REALIZADO lo anterior, dentro de las mismas diligencias, se fijará fecha y hora para resolver de fondo el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff63a7e72a1e5a227bfba85e4b14f1ee873a5476fb43f7d08a3b4ef7e646e66b**

Documento generado en 01/04/2024 11:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE : **ROSALBA ALVAREZ DE RIVERA**
ACCIONADO : **NUEVA EPS**
ASUNTO : **ADMITE TUTELA**
RADICACION : **2024-00037-00**

TENIENDO en cuenta que la entidad accionada no probó haber cumplido con el fallo de tutela y como el escrito de incidente de **DESACATO** presentado por la accionante en el trámite de la referencia cumple con las exigencias del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR Y APERTURAR** el presente incidente de **DESACATO** propuesto en esta tutela por **ROSALBA ALVAREZ DE RIVERA** contra la **NUEVA EPS S.A., GERENTE ZONAL HUILA CAQUETA**, en cabeza de su gerente **ROCIO MORA DIAZ** o quien haga sus veces.
- 2.- **DEL** escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada por tres (3) días. Ofíciase.
- 3.- **COMUNIQUESE** de esta decisión a la parte incidentante e incidentadas. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1490512e43b5b9000a25193b21e27448505c0248132ecdb82887973ed010d50**

Documento generado en 01/04/2024 06:46:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **ADOPCION**
DEMANDANTE : **BELISARIO PERDOMO RENZA**
ADOPTIVA : **YAILE LIZETH PERDOMO PARRA**
ASUNTO : **CORRIGE SENTENCIA**
RADICACION : **2024-00067-00**

ESTANDO en firme la sentencia proferida el 13 de marzo de 2024, proferida en este asunto, procede el despacho de oficio a corregir el segundo nombre de la adoptada que quedó "**ELIZABETH**" igualmente en que ciudad está ubicada la Registraduría Municipal del Estado Civil donde se encuentra registrada la adoptada.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

La corrección de los autos y sentencia puede hacerse en uso del artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio o a petición de parte y puede ser en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, tal como sucede en nuestro caso, por lo que se procederá de oficio a corregir el segundo nombre de la adoptada y la ciudad en donde está ubicada la Registraduría.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR corregir de oficio la sentencia proferida el 13 de marzo de 2024, en consecuencia y para todos los efectos el segundo nombre de la adoptada es: **LIZETH** quedando **YAMILE LIZETH PERDOMO PARRA** y se oficiara a la Registraduría del Estado Civil de Florencia Caquetá y no como erradamente había quedado consignada. Oficiese.

SEGUNDO: EL RESTO del contenido de la sentencia se deja incólume.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28ae7806c6e59c7c4bd5e274ff8692fb0a687d95f270a9e0abeddf81b927901**
Documento generado en 01/04/2024 11:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **YASMIN ELIANA VALENCIA**
DEMANDADO : **HROS EXT. JAIME RODRIGUEZ ISAZA**
ASUNTO : **RECHAZO DEMANDA**
RADICACION : **2024-00084-00**

TENIENDO en cuenta que la parte demandante dentro del termino de ley no subsanó en debida forma la demanda conforme lo ordenado en auto que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Florencia, Caquetá,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, por las razones anotadas.

2.- **ORDENASE** realizar la **ANOTACION** en el radicado digital.

NOTIFIQUESE.

El Juez

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e986a213dac32b2dcfee471d3aef8ac8a85ca27e87760d65c342ecf0e535c2b1**

Documento generado en 01/04/2024 06:46:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **DIVORCIO**
DEMANDANTE : **JHON JAIRO SANCHEZ ORTEGA Y/O**
ASUNTO : **FALLO**
READICACION : **2024-00089-00**

I. ANTECEDENTES :

*Mediante apoderado judicial los señores **JHON JAIRO SANCHEZ ORTEGA y JOANA DIAZ ZULETA** inician la presente acción para previo el trámite de Jurisdicción Voluntaria se decrete el **DIVORCIO** de matrimonio civil por ellos celebrado el 18 de febrero de 2013 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguan Caquetá y las demás declaraciones que de ello se deriven, con base en los hechos y argumentos insertos en el libelo demandatorio.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 14 de marzo de 2024, se admite la presente demanda, se ordena abrir a prueba y notificar al Ministerio Publico.

Cumplida la ritualidad anterior, se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa

asignación efectuada por el artículo 21-15 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los demandantes de igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Es importante señalar, que el matrimonio al ser un contrato solemne, mediante el cual un hombre y una mujer se comprometen a vivir juntos, implicando este acto una serie de obligaciones recíprocas que se sintetizan en los deberes de cohabitación, socorro, ayuda y fidelidad, los que al no ser cumplidos por uno de cónyuges, faculta al otro para pedir el divorcio en este caso de matrimonio civil, fundamentándose en las causales contenidas en el artículo 154 del Código Civil, adicionado por la ley 25/92, artículo 6, de acuerdo al hecho específico que se dé.

A su vez el inciso 10 del artículo 42 de la Constitución Política, refiere en cuanto a la forma del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges y la disolución del vínculo, se regirá por la ley civil. A su turno el inciso 11 del citado artículo señala que los matrimonios religiosos tendrán los efectos civiles en los términos que se establezca en la ley y en el inciso 12, prevé que los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

Dentro de las causales novedosas que adicionó la ley 25/92, a la normatividad antigua y que promulgo en desarrollo de la nueva carta constitucional, tenemos el mutuo acuerdo, cuyo trámite fue enlistado por la ley 446/98, como de jurisdicción voluntaria, buscando con ello quizás el Legislador aparte de la celeridad, la privacidad de los consortes pues ya no es necesario que asistan personalmente a los estrados judiciales para acceder al divorcio.

Así las cosas, probado el mutuo consenso de las partes sobre las pretensiones de la demanda conforme la causal 9ª del Art. 154 del C.C., se procederá a decretar el divorcio del matrimonio civil por ellos celebrado, declarando la sociedad conyugal disuelta y en estado de liquidación y las demás declaraciones a que hubiere lugar,

y que de ello se deriven, acogíendose el acuerdo de voluntades respecto de los menores JOHN JADER y JAIDER ALEJANDRO.

Basten estas consideraciones, para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores **JHON JAIRO SANCHEZ ORTEGA** y **JOANA DIAZ ZULETA** el día 18 de febrero de 2013, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguan Caquetá, por el mutuo acuerdo conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en razón al matrimonio.

TERCERO: DECRETAR la residencia separada de los cónyuges divorciados los que podrán fijarla donde cada uno lo estime conveniente.

CUARTO: ORDENASE la inscripción de este fallo en el registro civil de nacimiento de cada divorciado y en el registro civil de matrimonio. Oficiese.

QUINTO: DECLARAR que cada divorciado correrá con su propia su subsistencia.

SEXTO: ORDENASE expedir a costas de los interesados copia de la sentencia y notas de ejecutoria de la misma.

SEPTIMO: ACOJASE en todas y cada una de sus partes el acuerdo de voluntades de los divorciados respecto de los menores **JOHN JADER y JAIDER ALEJANDRO** habidos dentro del matrimonio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buhrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ce38620bd7843dde2125c3b65a621aecdf59bf2a9ec124b8d470fc6efb2**

Documento generado en 01/04/2024 06:46:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS-FIJACIÓN
DEMANDANTE : SHAKI THALIA TRIBIÑO CALDERÓN
DEMANDADO : LUÍS ENRIQUE CLAROS ORTÍZ
MENOR : ALAN MATÍAS
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2024-00100-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la demanda de alimentos en favor del menor **ALAN MATÍAS** incoada por **SHAKI THALIA TRIBIÑO CALDERÓN** contra **LUÍS ENRIQUE CLAROS ORTÍZ**.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y Adolescencia, fijase como alimentos provisionales a cargo del demandado a partir de marzo de este año una cuota equivalente al 20% del salario mínimo legal vigente. Dinero que deberá consignar el Pagador dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta del banco Agrario a órdenes del Juzgado y a favor de la señora demandante. **OFÍCIESE**.

4.- **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados, al demandado señor **LUÍS ENRIQUE CLAROS ORTÍZ**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88ac5647e4ef8007460f3179981d116be223a0949f5693c73bc06e3bd555629**

Documento generado en 01/04/2024 11:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia Caquetá, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS FIJACIÓN
DEMANDANTE : YINA MARCELA ORTÍZ POLANÍA
DEMANDADO : YAIR CARDONA CUÉLLAR
MENOR : YAIR SANTIAGO
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2024-00103-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la demanda de alimentos en favor del menor **YAIR SANTIAGO** incoada por **YINA MARCELA ORTÍZ POLANÍA** contra **YAIR CARDONA CUÉLLAR**.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código de General del Proceso.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y Adolescencia, fíjase como alimentos provisionales a cargo del demandado a partir de marzo, los señalados por la Defensoría de Familia Centro Zonal Florencia 1 de la ciudad, Doctora **YULY ANDREA FIGUEROA RONDÓN** mediante **RESOLUCIÓN No. 000373 del 1 de junio de 2023**, en cuantía de \$230.000 para el año 2023, cuota que debe ser ajustada para el presente año de acuerdo al IPC; dinero que deberá ser consignada por demandado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta que el Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia y a Nombre de la señora **YINA MARCELA ORTÍZ POLANÍA**.

4.- **NOTIFÍQUESE** al Defensor de Familia y reconocer el interés para demandar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd176b639acd6a0a007b71cf92c81ff53179b2bad54213a826ad41e77ca2c0a4**

Documento generado en 01/04/2024 06:46:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, primero (1º) abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : CAROLINA MURCIA RODRIGUEZ
DEMANDADO : IVAN MAURICIO GONZALEZ ZAPATA
RADICACION : 2010-00371-00

ALLEGADO oficio del Jefe de Nomina del Ejercito Nacional, donde dan contestación a la información solicitada, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá, conforme lo previsto en el Art. 42 del C.G.P.,

D I S P O N E:

PONGASE en conocimiento a la parte interesada el oficio signado por el Jefe de Nomina del Ejército Nacional, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42d3a14f1f923fef8c3b7984620d8910a3a2d78a153cf643ef1750592f8a2d39

Documento generado en 01/04/2024 11:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, primero (1º) abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : ALICIA HERRERA GARZZON
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO PEREZ
RADICACION : 2006-00309-00

ALLEGADO oficio del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS del Ministerio de Relaciones Exteriores, donde informan que el demandado no tiene ningún impedimento para salir del país, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá, conforme lo previsto en el Art. 42 del C.G.P.,

D I S P O N E:

PONGASE en conocimiento de la parte interesada, el oficio del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo de sus fines, conforme lo antes exxpuesto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0849cb61668eee5a728fa6854099b1a445df3945c349c9fb65e9f8761f93c4b

Documento generado en 01/04/2024 11:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>